

LA CRONICA MERIDIONAL.

DIARIO LIBERAL INDEPENDIENTE Y DE INTERESES GENERALES.

AÑO XXI.

Precios de suscripcion.—En Almería 6 reales al mes, anticipados.—Fuera franco de porte, por un trimestre 20 rs.—Para el extranjero y Ultramar, un trimestre 40 rs.

Martes 26 de Octubre de 1880.

Precios de insercion.—Anuncios á medio real línea en la 4.ª plana.—Anuncios religiosos y comunitados en la 3.ª plana á real línea.—Para los suscritores la mitad.

NUM 6,208

Parte Oficial.

Día 21.

La Gaceta de hoy publica las siguientes disposiciones:

Marina.—Reales decretos de 19 de Octubre, disponiendo que el teniente de navío de primera clase D. Andrés Revuelta y Valcárcel cese en el cargo de oficial segundo de dicho ministerio y nombrando para reemplazarle al capitán de fragata D. Jacobo Varela y Torres.

—Otros de 19 de id., nombrando comandante de la provincia marítima de Barcelona al capitán de navío D. Juan Martínez Illescan; jefe de armamentos del arsenal del Ferrol al de igual clase don Ramon Braudariz y Otero, y mayor general del departamento de Cádiz al mariscal de campo de infantería de Marina, don Francisco de Llano y Barrera.

Hacienda.—Reales decretos de 19 de Octubre, disponiendo que D. Juan Alvarez Meriner cese en el cargo de jefe económico de Toledo; trasladando á esta vacante á D. Cayetano de las Casas, que sirve en igual clase en la de Alicante, y nombrando para esta resulta á D. Angel Gonzalez de la Peña.

—Extracto del decreto concediendo honores de jefe de administracion de Hacienda pública á D. Adolfo Fernandez.

Ultramar.—Real orden de 16 de Octubre, trasladando copia de la sentencia pronunciada por el Tribunal Supremo en los autos de residencia formada al mariscal de campo D. Gabriel Baldrich, gobernador general que fué de la isla de Puerto-Rico.

Día 22.

Gobernacion.—Reales decretos de 19 de Octubre, admitiendo la dimision presentada por D. Manuel Rios, vocal del real Consejo de Sanidad, y nombrando para sustituirle á D. Gabriel de Lapuerta y Ródenas.

Guerra.—Real orden de 22 de idem. disponiendo se proceda al sobreseimiento de la causa seguida á D. Antonio Galvez Alce por la parte que tomó en la insurreccion cantonal de Cartagena.

—Otra de la misma fecha, conmutando la pena de muerte impuesta al soldado José Sano Biret por la de cadena perpetua.

REFORMA DE LEY DE MINAS de Portugal.

El Diario do Governo de 4 de Agosto publica un decreto del 19 de Julio último, cuyo objeto es fijar las circunstancias que determinen con toda exactitud la posesion de los descubrimientos de mineral y de los registros que sobre ellos se hacen, evitando la vaguedad con que se expresaba á veces la situacion de los terrenos en que han de darse las demarcaciones de minas. Al efecto se obliga á los registradores á indicar con toda precision el punto donde se hizo el descubrimiento ú otro cualquiera señalado por medio de un objeto conocido y fijo que sirva de punto de partida para marcar el área de la futura concesion. La falta de este requisito dá lugar á la anulacion del registro, quedando en favor de los registradores mas modernos por orden de antigüedad. Cada registro dá derecho solo á una concesion minera y el terreno reservado abrazará una superficie libre alrededor del punto de partida de 560 metros de radio.

Cuando el punto de partida se haya elegido á una distancia menor de 560 metros de las líneas del perimetro de una demarcacion mas antigua,

dicho punto se considerará siempre como invariable y la nueva demarcacion será trazada únicamente dentro del área libre, del círculo de 560 metros de radio, siendo el centro el repetido punto de partida.

Para las minas metalíferas se concede una demarcacion máxima de 50 hectáreas, que se trazará siempre que sea posible en figura rectangular y en la direccion conocida ó presunta del criadero, no debiendo esceder de 1.000 metros el lado mayor, ni bajar de 500; siendo de 100 hectáreas la menor superficie concedible. La mayor concesion de una mina no metalífera será de 100 hectáreas, ó un cuadrado de 1.000 metros de lado y la mas pequeña de 20 hectáreas; cuando la concesion sea menor de 100 hectáreas, la figura de la demarcacion será, cuando sea posible, cuadrada ó rectangular. La superficie de una concesion únicamente podrá ser menor de 10 hectáreas, cuando entre dos ó mas demarcaciones vecinas no hubiese mayor espacio franco.

El área concedible de una mina con las dimensiones establecidas por este decreto, podrá ser trazada por el ingeniero oficial en cualquiera direccion en terreno franco; pero teniendo siempre por centro el punto de partida. Cuando el terreno registrado perteneciese á mas de un concejo, solo será válido el registro hecho, en aquel en que esté situado el punto de partida.

Cuando el punto de partida estuviere comprendido en una demarcacion existente será anulado el registro. Este puede reproducirse por la

misma persona con tal que entre dos registros sucesivos, no medie un intervalo inferior á ocho meses; pero solo será válido el último registro si hubieren caducado los mas antiguos de otros registradores.

A continuacion del decreto inserta el periódico oficial del vecino reino, el modelo de las solicitudes de registro y las reglas para la aplicacion de aquel, suscritas por nuestro particular amigo el ingeniero de minas D. Juan Bautista Schiappa de Azevedo, Jefe del negociado de minas en el Ministerio de Obras públicas, Comercio é Industria. Estas reglas son las siguientes:

El descubridor de una mina que quiera asegurar su derecho á la concesion, hará registrar en la cámara municipal respectiva una nota del descubrimiento, enviando certificacion del registro al Ministerio de Obras públicas, acompañando muestras del mineral y una descripcion de la localidad y posicion del criadero, indicando el terreno que desea reservarse. La nota del registro debe expresar, primero, el nombre, edad, estado civil, naturaleza, residencia, y profesion del descubridor; segundo, la especie del mineral; tercero, el sitio en que se halla la mina, feligresía y concejo; cuarto, las minas colindantes si las hubiere; quinto, el nombre y residencia del propietario ó propietarios del suelo en que radica la mina; sexto, si el descubrimiento se hizo por simples calicatas ó por medio de pozos y galerías, indicando en este caso, la autorizacion, si la hubo para este objeto,

CAPÍTULO XIX.

Estancia en el Havre.—La mesa de la fonda.

Por espacio de tres horas el joven recorrió el bosque de Vicennes informándose, preguntando y buscando en todas partes al misterioso personaje que se le cruzó en el camino; pero no le fué posible encontrarle, y rendido de fatiga resolvió, por fin, dirigirse á su casa. Una vez en ella, Adhemar se dejó caer en un sillón; miraba en torno suyo y parecia que todo lo que le acababa de suceder era un sueño: aquella habitacion, con la que no estaba aun familiarizado, su viaje á San Mauro, lo que vió en aquel pueblo, la pérdida de sus 20.000 francos, todo esto le aturdia, le amilanaba, le daba vértigos. Pero despues, mas sereno y cuando se convenció de lo horrible de su situacion, á su estado violento sucedió la melancolía y la tristeza; pero una melancolía y una tristeza que le hicieron exclamar, al mismo tiempo que acariciaba unas pistolas que guardaba en su mesa de despacho:

—¡Todo lo he perdido; dicha, fortuna, esperanza! sí; esta esperanza que nunca me abandonó, este re-

—223—

cuerdo de Carlota que hasta en mis locuras tenia, se ha evaporado de mi pecho... Yo me hacia la ilusion de que no se aprovecharia de la libertad que la devolví en otro tiempo... y sin embargo, me engañaba. Todo para mí ha concluido: ¿no tengo el derecho de desembarazarme de una existencia que no ofrece mas que disgustos y pesares?...

Y al pronunciar estas frases, la mano del joven acariciaba una de las pistolas; mas despues de haber reflexionado un instante, arrojó lejos de sí aquella arma, y volvió á murmurar:

—Si he perdido el amor de Carlota, si he derrochado mi fortuna, si no poseo nada, ¿quién tiene la culpa?... ¡y no tendré bastante valor para resistir las consecuencias de mi mala conducta! nó: el suicidio es una vil cobardía, pues abandonar la posicion en que la suerte nos coloca, es una tontería, en la cual la vanidad trata de sobrevivirnos á nosotros... ¡y queremos que se hable de nosotros despues de nuestra muerte!... ¡pobre humanidad! ¡cuán nécia eres! Si la mayor parte de los que han cedido á la resolucion de matarse, oyeran lo que de ellos se ha dicho y se convencieran de la facilidad con que su nombre se olvida, sentirian quizá el haber formado una determinacion tan triste... No; yo lucharé con mi desgracia: en esa lucha habrá mas valor y esfuerzo que saltarse el cráneo. Además de esto, ¿se puede adivinar á dónde me llevará el porvenir? ¿Cómo saber lo que la Providencia dispondrá de mí? Pues bien, en esa desgracia que me persigue, yo lucharé como un atleta, ¿y quién sabe si alcanzaré á dominarla? ¡Ah! ¡si no fuese por las mujeres! ¡Cuántas locuras he hecho por ellas!... la desgracia que me está persiguiendo ahora es más horrible que todas las que se han

Cuando el que presente la nota del descubrimiento no sea el mismo registrador, deberá declarar expresamente su cualidad de representante del registrador, constando así en el libro de registros correspondiente, sin que sea necesario la presentación de documento alguno legal ni declaración de la persona en cuyo nombre hace el registro.

En el acto de ser presentada una nota de descubrimiento de mina para su registro, el escribano de cámara ó quien haga sus veces, independientemente del despacho del presidente de la cámara municipal, la registra en el libro correspondiente, de modo que entre dos registros no quede ningún espacio en blanco, expresando el día y la hora en que se hizo el registro y firmando el escribano y el registrador.

En la nota del registro, que se devolverá al registrador, el escribano consignará el folio del registro, el día y la hora en que fué presentado, declarando que desde esta fecha empieza á correr el plazo improrogable de ocho meses para solicitar del Ministerio de Obras públicas los derechos de descubrimiento y presentar la certificación del registro acompañada del documento relativo al depósito determinado por el decreto de 13 de Agosto de 1862. La nota del descubrimiento con las declaraciones referidas podrá servir de declaración del registro y producir todos sus efectos. El registrador tiene la facultad de examinar el libro de registros en presencia del escribano.

Dentro del plazo de ocho meses á contar desde la fecha del registro, el interesado debe solicitar del Ministerio de Obras públicas, el reconocimiento de la mina. La instancia pidiendo los derechos de descubrimiento no se admitirá, si no vá acompañada del documento que pruebe haber depositado en el Ministerio de Obras públicas la suma de 130,000 reis, para satisfacer los gastos del reconocimiento de la mina, los del se llo y demás emolumentos.

Creemos que nuestros lectores ve-

rán con gusto estas disposiciones que tienden á asegurar los derechos de los descubridores, al mismo tiempo que á cortar los abusos que en Portugal como en todas partes cometen los mineros, expresando con vaguedad é incertidumbre los términos de sus pretensiones, con objeto de aprovecharse de los descubrimientos que se verifican por otras personas.

Noticias Generales.

Madrid 22.

El martes último se verificó en Tánger con gran solemnidad el acto de colocar la primera piedra de un templo católico que se trata de construir en aquel punto. Presidió la ceremonia el ministro de España en Tánger, con asistencia de la oficialidad y parte de la dotación de la goleta *Ligera*, el personal de la legación y toda la colonia española.

Dícese que, caso de ser suprimido nuestro colega *La Nueva Prensa*, su empresa adquiriría la propiedad de *El Iris*.

Dicen de Copenhague que un incendio ha reducido á cenizas gran parte de la ciudad de Christiansand, quedando sin abrigo millares de familias.

Christiansand cuenta 8.300 habitantes y es ciudad importante por sus fábricas y astillero.

Ya se tienen ámplios pormenores sobre el hundimiento del puente de Pilo-tuerto.

La prueba se hacía con carros de dos ruedas con un peso de 3.600 kilogramos, el mayor que podía soportar. Entraron los carros en el puente, uno solo delante y los dos detrás, pareados, parándose á los tres metros del estribo, para determinar la colocación de los puntos de mira en los postes convenientes. El ingeniero jefe, ingeniero encargado del puente, ingeniero industrial, representante de la casa constructora, y un caminero con la mira, estaban colocados en el centro del puente; á unos cinco metros delante de los carros, los buyeros y peones encargados de ayudar en la marcha ordenada de los carros, al lado mismo de éstos. Así las cosas, se dió orden de que avanzaran los carros; y al hacer el esfuerzo para el arranque, instantáneamente se quebró el puente, cayendo con gran estrépito al río, de una altura de 15 metros á que estaba colocado el tramo sobre los estribos. Arremolinados carros, ganados y hombres en un mismo punto en esta caída, las consecuencias fueron las funestísimas que conocen nuestros lectores.

Todavía no ha sido posible averiguar las causas determinadas del hecho.

El ministerio de Fomento ha telegrafado autorizando desde luego el estable-

cimiento inmediato de un puente provisional.

Comunicado.

Sr. Director de LA CRÓNICA MERIDIONAL.
Almería 24 de Octubre de 1880.

Muy distinguido señor mio: Vuelvo á repetir lo que decía en mi comunicado que V. tuvo la bondad de insertar en su apreciable periódico, que aunque siempre tuve gran aversión á discutir por medio de la prensa con cierta clase de gentes, por lo mismo que se me provoca, no quiero omitir contestaciones tan merecidas como las que demandan los firmantes de las correspondencias que han visto la luz pública en el periódico «La Iberia» y en el ilustrado diario que V. dirige.

Como habrá tenido ocasión de observar, Sr. Director, autorizan con sus firmas aquellos desventurados escritos entre otros vecinos de la villa de Tabernas DON JUSTO FORNOVI, DON JOSE SOLVES DIAZ, DON JOSE RODRIGUEZ Y DON RAFAEL MARTINEZ, y todos ellos como hombres honrados incapaces de cometer acciones elevadas por la ley penal á la consideración de delitos, me retan ante la conciencia pública á que determine las personalidades responsables de ellos. Y como jamás hice una afirmación gratuita ex-harta de prueba, quiero, Sr. Director, que se convenzan de ello esos buenos señores, y que la opinion juzgue de la veracidad que puede concederse á sus afirmaciones, dedicando unos pocos minutos á la lectura de los documentos siguientes:

SENTENCIA. En la ciudad de Granada, á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, en la causa incoada en el Juzgado de Almería y seguida en esta Audiencia en única instancia contra DON JUSTO FORNOVI, natural de Almería, casado, Secretario del Juzgado Municipal de Roquetas, de veinte y ocho años, D. Antonio de Cuenca Ojeda, natural y vecino de Roquetas, casado, propietario, de cincuenta años, Juan Cuadrado Ortiz, de la misma naturaleza y vecindad, viudo, de sesenta y tres años, D. Joaquin Padilla Novis, natural de Almería, vecino de Roquetas, casado, industrial, de treinta y siete años, y D. Antonio José Rondon, natural de Almería, vecino de Roquetas, casado, propietario, de treinta años, sobre *cohecho y estafa*, en la que ha sido Ponente el Magistrado D. Cipriano Cuadro, y por su no asistencia á la vista D. Luis Mármol:

1.º Resultando que en causa seguida en el Juzgado de Almería contra

Juan Cuadrado Ortiz y otros consortes sobre amenazas, se decretó el embargo de bienes, y para practicar el respectivo al Cuadrado se dió comision al Juez municipal de Roquetas, D. Antonio de Cuenca Ojeda, el cual se constituyó con el Secretario DON JUSTO FORNOVI en la casa del Cuadrado embargándole varios efectos, entre ellos algunas madejas de hilo para sardina, de cuyos efectos se hizo cargo como depositario Juan Iborra Pomares, así como de tres redes que no figuran en la diligencia de embargo; cuyos hechos declaramos probados:

2.º Resultando que habiendo solicitado el Cuadrado la devolución de las tres redes por no ser de su propiedad y hacerle falta, valiéndose de la mediación del Alcalde segundo D. Antonio José Rondon, este le recomendó al Secretario DON JUSTO FORNOVI, quien se presentó al depositario manifestando que tanto el Juez como él se prestarían á la devolución de las tres redes á condición de que Cuadrado entregara cuarenta duros, cuya cantidad quedó después reducida á cincuenta y cuatro pesetas y fué entregada al FORNOVI en la casa del Juez á presencia del Rondon y del portero del juzgado Joaquin Revueltas, cuyos hechos declaramos también probados:

3.º Resultando que el Cuadrado al denunciar los hechos de que se trata manifestó que D. Antonio José Rondon Morales y D. Joaquin Padilla Novis habían intervenido en la devolución de las redes embargadas, mediante á la entrega de doce duros.

Vistas las conclusiones del Ministerio Fiscal en que interesa se condene á D. JUSTO FORNOVI en dos meses y un día de arresto mayor y en doce años de inhabilitación especial y que se absuelva libremente á Antonio Cuenca y las de los procesados que pretenden su libre absolución:

1.º Considerando que no habiendo sido embargadas las mencionadas tres redes de pescar ni por consiguiente quedado sin efecto el embargo mediante dádiva, no puede estimarse cometido el delito de cohecho, puesto que la devolución no fué por un acto judicial:

2.º Considerando que habiéndose supuesto que las mencionadas redes estaban embargadas y hecho entender al Cuadrado que la devolución estaba en manos del Juzgado municipal y que se efectuaría mediante la entrega de una cantidad, cuando aquel no podía oponerse á la devolución de lo que no se hallaba á su disposición, se empleó un engaño para defraudar al Cuadrado y por lo tanto habiéndose efectuado la entrega de la suma exigida, este hecho

cebado en mí hasta el día; pero en fin, ya lo he dicho, quiero aprender á soportarla.

Satisfecho de su resolución, y viendo que aún le sobraba energía, el joven pensó con gran detenimiento en su posesión y su estado.

No le quedaban más que 2.000 francos, producto de la venta de su elegante mueblajes, esto no obstante, no se determinó hablar á sus amigos ni hacer nada; lo único que esperaba era un empleo, un puesto cualquiera antes que hubiese gastado su último franco. Entonces comprendió que no era posible frecuentar los bailes y tertulias, jugar al tresillo y vestir con tan espléndida elegancia; pero todo estaba dispuesto á abandonarlo ya que no quería ver á Carlota ni ir á ninguna de las casas que frecuentaba la joven.

Pero como por otra parte Adhemar se había empeñado en que nadie comprendiera su ruina, de ahí que aún vistiera con cierta elegancia: gastaba guantes y botas charoladas, lo cual indicaba que la resolución de Adhemar no era bastante fuerte para triunfar de sus preocupaciones.

Durante un mes el joven recorrió todo París buscando un empleo ó una ocupación cualquiera; mas nunca quiso dirigirse á ninguno de sus amigos, porque esto hubiera sido lo mismo que manifestar su situación, y aunque lo hubiese dicho á una persona en confianza ó en secreto, no podía desechar la idea de que sería publicar su miseria.

En vez de comer, como hacía en otro tiempo, en el café de París ó en casa de Véfour, Adhemar se deslizaba en los restaurants de cuarenta sueldos, que elegía en los mas apartados barrios y en los que no permanecía sino el tiempo necesario para comer, sin que

—No importa,—dijo Adhemar echando á correr hácia el punto que indicaba la niña;—aunque tuviese que emplear todo el día en recorrer el bosque, es necesario que encuentre á ese hombre. El corazón me dice que él entra por mucho en cuanto me ocurre desde algún tiempo á esta parte.

constituye el delito de estafa previsto y penado en los números primeros de los artículos 547 y 548 en relacion con el 414 del Código vigente:

3.º Considerando que de este delito es responsable como autor el procesado D. JUSTO FORNOVI por haber tomado parte directa en su ejecucion:

4.º Considerando que en cuanto á D. Antonio de Cuenca Ojeda no resultan méritos para estimarle responsable de dicho delito, pues no debe estimarse tal la circunstancia de haberse ejecutado el hecho en su casa:

5.º Considerando que tampoco hay méritos para estimar á D. Antonio José Rondon Morales y D. Joaquin Padilla Novis autores del delito previsto en el art. 402 del Código, porque solo existe el dicho del Cuadrado respecto á la intervencion de aquellos en la devolución de las redes mediante la entrega de cantidad y porque si bien aparece que está fué presenciada por el Rondon no resulta que supiere el concepto porque se verificaba, sin que tampoco pueda estimarse calumniosa la denuncia respecto á este extremo, ni por consiguiente al Juan Cuadrado, autor del delito de denuncia falsa:

6.º Considerando que en la ejecucion del delito de estafa no concurre ni es de apreciar circunstancia alguna atenuante ni agravante:

7.º Considerando que las costas procesales se entienden impuestas por la ley á los criminalmente responsables de todo delito:

Vistos los artículos del Código Penal citado y además el 11, 13, 28, 47, 49, 62, 82, regla 1.ª y 97.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á D. JUSTO FORNOVI en dos meses y un día de arresto mayor con la accesoria de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante dicho tiempo, en once años y un día de inhabilitacion temporal especial para el cargo de Secretario del Juzgado municipal y á que pague una quinta parte de las costas comunes y todas las de su defensa, absolvemos libremente á D. Antonio de Cuenca Ojeda, D. Antonio José Rondon, D. Joaquin Padilla Novis y D. Juan Cuadrado Ortiz, declarando de oficio las costas. El Juez de 1.ª Instancia remita á la mayor brevedad el expediente de insolvencia ó solvencia de D. JUSTO FORNOVI, Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M. Alix.—José de Cáceres.—Luis Gonzaga del Marmol.—L. Agustín Mirasol.

AUDIENCIA DE GRANADA. PRESIDENCIA. El Sr. Presidente de la Sala de vacaciones de esta Audiencia me dice con fecha de ayer lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: La Sala que presido en vista de querrela presentada por el Ministerio fiscal contra D. RAFAEL MARTINEZ, Alcalde de Tabernas, DON JOSÉ RODRIGUEZ Sindico de aquel Ayuntamiento, D. Cristóbal Delgado Juez municipal del mismo pueblo, Don Antonio María Sanz cura párroco, y DON JOSÉ SOLVES todos individuos de la Junta de Socorro de la citada villa, SOBRE MALVERSACION DE FONDOS PUBLICOS; se ha servido por auto de veinte y cinco del actual DECLARAR PROCESADOS A LOS REFERIDOS, decretando en su consecuencia la suspension de los tres primeros en sus respectivos cargos y acordando se ponga esta resolucion en conocimiento del Gobernador civil y Comision Provincial de Almería. Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. I. rogándole se sirva disponer lo conducente para que tenga efecto lo acordado respecto al Alcalde y Sindico referido.» Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Granada 28 de Agosto de 1880.—Vicente Gutierrez Piñero.—Sr. Gobernador civil de Almería.

Agregue V. Sr. Director á esos antecedentes resultivos de documentos públicos y fehacientes el hecho de haberse explotado la ignorancia de inespertos infelices á quienes se ha exigido y cobrado por algun maestro de escuela íntimo amigo é inspirador de los referidos señores el siete por ciento de las indemnizaciones que le correspondian al ocupar la carretera de Tabernas parte de sus terrenos y me hará la justicia que siempre se debe á las afirmaciones de los hombres honrados serios y veraces.

Ya ha visto V. Sr. Director como yo no escuso la respuesta de mi exigida con

el aparato de nécias amenazas. Tambien reto yo á los honrados caballeros que me provocan á que muestren al público para que juzgue de mis actos y de mi conducta documentos como los que dejo trascritos en la seguridad que su despecho se ha de estrellar ante mi acrisolada providad conocida para fortuna mia en toda la provincia, pues instrumentos solemnes como los mencionados no se inventan fácilmente aunque se cuente con la complacencia de algunos funcionarios capaces de llevar su debilidad hasta el sacrificio de su propia persona.

Tambien ha visto V. Sr. Director como se reunen los referidos buenos señores para decir en colectividad lo que acaso no fueran capaces de afirmar individualmente y sin recurrir al medio de la prensa: como apesar de esto han sellado sus labios respecto de mis afirmaciones relativas á la eleccion verificada en Tabernas en los dias 5, 6, 7 y 8 de Setiembre último, y como en fin han escogitado el medio de buscar á dos pobres hombres, á dos desdichados jornaleros, de simples instrumentos para profirir por medio de la prensa injurias que no merecen mas que el desprecio mio, y la indignacion del público que á todos conoce.

Por lo demas repito á V. Sr. Director lo que le tengo dicho no crea de ningún modo en las valentías que propalan esos cumplidos caballeros, ninguno de ellos es hombre de pelea, el valor en sus hojas de servicio se les supone y todos son personas pacíficas incapaces de cometer ningún acto que merezca como recompensa la cruz laureada de San Fernando. Sus alardes son producto natural de la ignorancia y del despecho cuyas manifestaciones desaparecerán por completo de sus agitados ánimos cuando el lapso del tiempo les convenga que las elecciones no se ganen con vanos clamores que el aire se lleva, sino contando con las simpatías y la voluntad de los pueblos.

Ruego á V. pues Sr. Director, se sirva dar cabida á estas líneas en su apreciable periódico reiterándome con este motivo una vez mas su afectísimo S. S. Q. B. S. M.

José Meca.

Gacetillas.

«El Dia de Difuntos» es el señalado para la apertura de las sesiones de la Excm. Diputacion provincial y como segun todos los indicios prometen ser muy interesantes esperamos que el señor Vice-Presidente de la Comision permanente, tan amante de los fueros de la prensa, dispondrá se habilite una mesa con recado de escribir para que los redactores de los periódicos locales puedan con la posible comodidad tomar los apuntes necesarios para hacer la reseña de las expresadas sesiones, las cuales, segun el art. 37 de la Ley por que se rigen estos cuerpos, son públicas.

Como comprenderá el Sr. Garcia Lopez, es muy difícil con la aglomeracion de personas que acude á presenciar estos actos, tomar en pié y con un lápiz esa clase de apuntes, así que no dudamos de su reconocida amabilidad que dará las órdenes oportunas á fin de que en sitio conveniente se coloque una mesa, dos sillas, tintero y plumas, (nosotros llevaremos el papel) y de este modo podremos nosotros satisfacer los deseos de nuestros suscritores y cumplir hasta con lujo el precepto consignado en el art. 37 de la ley provincial.

Llegada.—Pasado mañana llegará á esta capital el Sr. Gobernador Civil de la provincia D. Joaquin Garcia Espinosa. Vemos, pues, que no tenian fundamento alguno los rumores que han corrido acerca de la traslacion del Sr. Garcia Espinosa y nombramiento de un pariente del señor Romero Robledo para el mando de esta provincia, aunque segun nuestras noticias algunos elementos se han movido en Madrid trabajando en este sentido.

Segun dicen los periódicos de Madrid apenas regrese á la córte el señor Lasala, Ministro de Fomento, saldrá para Leon.

¿No habrá alguien que recuerde á S. E. antes de marcharse que deje firmado el decreto de la subvencion de este Puerto?

Se ha autorizado á los quinientos sorteados para Cuba, que reunan las cualidades de reglamentos, para que soliciten su pase á la artillería de la Península.

Una prueba del estado de miseria á que vá llegando esta poblacion la tenemos en el censo, que segun se nos dice, se experimenta en la matrícula del subsidio industrial, la que al finalizar este año, habrá bajado en 60.000 pesetas de la cifra total con que se inauguró el año económico.

De nada sirve que el excesivo celo de los empleados en la comprobacion industrial eleve los valores hasta una suma verdaderamente sorprendente, como sucedió al comenzar el año económico actual; todo ello no pasa de los límites de un buen deseo por el aumento de esa renta del Estado; el desengaño no tarda en disipar los sueños de color de rosa de esos empleados y las continuas peticiones de baja en la Administracion Económica demuestran con la lógica irrefragable de los hechos que esos crecimientos rápidos y fenomenales de la matrícula tienen mucho de ficticios y de fantasmagóricos. Podrá haber alguna industria que acaso no satisfaga los verdaderos tipos de la tarifa, pero en lo general todas están bien clasificadas y pagan las cuotas que el reglamento previene, como el mismo Sr. Desay podrá ver si se fija un poco en este particular.

El celo por los intereses públicos que distingue á los empleados de la comprobacion les ha hecho forzar la máquina y confeccionar una matrícula que ahora está sufriendo continuas brechas con la desaparicion de muchos establecimientos cuyos dueños prefieren cruzarse de brazos antes que pechar con gravámenes que el ejercicio de sus industrias no les permite soportar, produciéndose un resultado enteramente contrario al que se propusieron los celosos funcionarios que intervinieron en agrupar los datos que sirvieron de base para la formacion de la matrícula del año corriente.

Los festejos reales han sido el acontecimiento de esta semana en nuestra querida ciudad. Ellos la han alzado un poco del profundo letargo en que yacia; y han traído alguna vida y animacion á nuestra abatida capital. La brillante compañía de aficionados que dirige el Sr. de Oña, nos dió el agradable espectáculo de una funcion régia el primer dia de festejos, y el Sr. D. Adolfo Santaló nos hizo pasar el sábado una agradabilísima velada con sus sorprendentes recreaciones.

Todas las suertes contenidas en el programa de la funcion, fueron ejecutadas por el jóven prestidigitador, con la soltura, destreza y habilidad propias de un inteligente y consumado taumaturgo, y el escogido público que llenaba las localidades de nuestro reducido coliseo, premió la rara habilidad del Sr. Santaló, con justos, merecidos y atronadores aplausos.

Una corbata pedida á un espectador y hecha trizas á presencia del público, escamoteada despues á la vista de este, y encontrar luego en el corazon de un cigarro puro, en la misma forma que se la entregaron, fué su primera suerte, y en la que nos dió á conocer la habilidad y limpieza en los escamoteos.

Las demás suertes fueron ejecutadas con la misma limpieza, y la de los pañuelos Japoneses con que finalizó el espectáculo, sorprendió tanto al público, que rompió en entusiastas y prolongados aplausos, haciéndolo salir por dos veces al palco escénico.

El Sr. Santaló, que apesar de su corta edad, ha sabido conquistarse su justa y merecida reputacion, á la vez debe estar orgulloso de la favorable acogida que le dispensó el público de Almería.

Concluidas las recreaciones, se rifaron seis caprichosos objetos con que el mencionado artista quiso obsequiar al distinguido público que le honraba con su presencia, algunos de ellos escitaron la hilaridad de los espectadores que aplaudieron con entusiasmo la chistosa ocurrencia del jóven taumaturgo.

Nosotros damos la mas entusiasta enhorabuena al Sr. Santaló, por el triunfo alcanzado en su primera representacion, y aconsejamos á los que no le hayan visto, no dejen de asistir á nuestro coliseo en la velada próxima, seguros de que saldrán altamente satisfechos de ella, por sus profundos conocimientos en el difícil arte de la nigromancia, y que en las distinguidas y aristócratas maneras ha sabido conquistar las simpatías de los públicos donde ha trabajado.

En Pamplona ha inaugurado sus trabajos una asociacion de caridad para con los encarcelados.

El fin de la sociedad es visitar las cárceles, aliviar á los presos en sus necesidades, instruirlos y enseñarles las máximas de la moral cristiana.

Eso mismo debería hacerse en todas partes.

La Juventud perpétua es imposible, pero el pelo se puede conservar en su hermosura original y sin cambio de color desde la juventud hasta la vejez con el uso constante del Tónico Oriental, ese notable vigorador vegetal.

Algo mas! Cuando por motivos de descuido, enfermedad, ó falta de vigor natural en el cráneo, las fibras son débiles y ralas, y hay peligro inminente de quedarse calvo del todo, se puede estimular y obtener una espléndida cabellera con el empleo persistente de este fluido regenerador.

En los climas cálidos, donde la traspiracion profusa suele debilitar las fuerzas del cráneo, llevando sus propiedades vitales, el Tónico Oriental es un requisito absoluto del locador, á lo que debe su

gran popularidad en la América del Sur y las Antillas.—330.

De venta en las principales farmacias y droguerías.

Depósito general en España para la venta al por mayor, Sres. Vicente Ferrer y Compañía, Barcelona.

Efemérides.—26 de Octubre 1285.—Muere D. Pedro de Aragon, llamado el Grande.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

El dia 30 de los corrientes y hora de las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia, salen á pública subasta, dos casas sitas en la calle del Cosario, números 5 y 9, y una hacienda sita en Enix, parage de la Carrasquilla Baja, con viñedo, terreno montuoso, arbolado y casa-cortijo, estos bienes pertenecen en propiedad á los herederos de Doña Isabel Bodí; y los linderos, precio de su remate y demás circunstancias se expresan en el núm. 86 del «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al 13 del actual.

DIRECCION ESPECIAL DE Sanidad marítima de Almería

Nota de los buques entrados en este puerto el dia 24 y los despachados en el mismo.

ENTRADOS.

De Roquetas, laud español Delmiro.

DESPACHADOS.

Ninguno.

RECAUDACION EN LOS FIELATOS

EN LOS DIAS 21, 22, 23 Y 24.

Pts. Cts.

Fielato del Puerto.

Recaudacion por consumos.	716'90	} 1001 77
Idem por arbitrios.	284'87	

Fielato de Granada.

Recaudacion por consumos.	299'02	} 525 50
Idem por arbitrios.	226'48	

Barrio-Alto.

Recaudacion por consumos.	555'66	} 571 46
Idem por arbitrios.	15'80	

Fielato Central y Depósito.

Fielato del Sol.	762 00
------------------	--------

Recaudacion por consumos.	147'44	} 147 44
Idem por arbitrios.	» »	

Recaudado por uva.	2340 75
----------------------------	---------

Matadero.

Por carnes.	298 00
---------------------	--------

Total. 5.646 92

Almería 24 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Oña.—El Visitador Andrés Alonso.

D. JOSÉ DE LA CERDA,

QUIRURJANO-DENTISTA

del Colegio Español de Madrid.

Fonda de las Palmeras.

Dentaduras desde 1.000 á 6.000 reales.—Dientes sueltos desde 40 á 200 rs.—Extracciones por medio de la electricidad á 20 rs.—Tarros de Elixir Odontológico á 6 y 10 rs.—Polvos dentífricos á 8 rs.

Á LOS MINEROS.

Se dá á partido la mina Las Tres Puras, sita en el barranco de Celejos, en el Cabo de Gata, término de Nijar.

La persona que desee interesarse en dicho partido puede hacerlo el dia 3 del próximo mes de Noviembre, en la calle de las Posadas, núm. 17, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Almería 14 de Octubre de 1880.—El Tesorero, Antonio Fuentes.

MINA ESPERANZA.

Situada en la loma del Montecico de Trigo, término de Benahadux.

Por acuerdo tomado en junta general del 11 del corriente, se admitirán posturas en pública licitacion para el arrendamiento de esta mina, el dia 1.º de Noviembre próximo, de doce á dos de la tarde, casa del Contador D. Manuel Garcia Soria, calle de Quevedo, número 4, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Almería 17 de Octubre de 1880.—El Presidente, José Pardo.

OJO.

En el almacén de los Sres. Ortuño y Batiste, situado en el puerto de esta capital, se vende una partida de cajas jabon rubio á 80 rs. quintal, y arcos de muy buena calidad para barriles de uva, á 10 rs. las 100 hojas.

ALMERIA.

Imprenta de LA CRÓNICA MERIDIONAL.

DIARIO DE AVISOS.

PLATERÍA CHRISTOFLE

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1878. **GRAN PREMIO** EXPOSICION UNIVERSAL DE 1878.
El UNICO concedido a la Orfebrería plateada. El UNICO concedido a la Orfebrería plateada.

CUBIERTOS CHRISTOFLE
PLATEADOS SOBRE METAL BLANCO.

LA MARCA DE FÁBRICA.



y el nombre **CHRISTOFLE** con todas sus letras
Es la única garantía del comprador.

Desde el principio de esta industria que nosotros, solos, hemos creado en Francia, comprendimos que el porvenir de la orfebrería plateada consistía completamente en el esmero de la fabricación, en la regularidad del título de la plateadura y en la garantía de los productos por nuestra marca de fábrica.—El éxito conseguido nos ha fortalecido en la vía que nos hemos trazado: fabricar buenos productos y lo mas barato posible.—Cualquiera, pues, que sea la competencia que se nos haga mantendremos siempre nuestro título y calidad.—Llamamos la atención del público sobre el abuso que diariamente se hace de nuestro nombre y nuestras tarifas.—Para precaverle, la única garantía es no comprar sino los artículos que lleven la marca de fábrica aquí reproducida y el nombre CHRISTOFLE con todas sus letras.

LA MARCA DE FABRICA.



y el nombre **CHRISTOFLE** con todas sus letras
Es la única garantía del comprador.

HOGG, Farmacéutico calle de Castiglione, 2, en Paris; Único Proprietario

ACEITE DE HOGG

ACEITE NATURAL DE HIGADO DE BACALAO



De una eficacia cierta, demostrada por una experiencia de más de 25 años, contra: las Enfermedades del Pecho, Tisis, Bronquitis, Constipados, Catarros, Tos tenaz, Afecciones escrofulosas, Tumores glandulares, Enfermedades de la Piel, Herpes, Flores blancas, Debilidad general, etc., y para fortificar a los niños endebles y delicados; es dulce y fácil de tomar.

Se debe desconfiar de los aceites comunes y especialmente de todas las composiciones imaginadas por la especulación para reemplazar el aceite natural so pretexto de hacerle mas eficaz ó mas agradable, ellas no hacen mas que irritar y fatigar inutilmente el estómago y a veces son hasta peligrosas.

Para estar cierto de tener el verdadero aceite de hígado de bacalao, natural y puro, deben comprar solamente el ACEITE de HOGG que se vende en frascos triangulares (su modelo está depositado en Madrid con arreglo a la ley Española).

Exigir el nombre de HOGG y además la certificación de M. LESUEUR, Jefe de los trabajos químicos de la Facultad de Medicina de Paris que debiera hallarse sobre la etiqueta de cada frasco triangular. El aceite de Hogg se halla en las principales farmacias.

Depósitos en las principales Boticas y Droguerías.

MADRID: La Agencia Franco-Española, 31, calle del Sordo, sirve los pedidos.

GASPAR, EDITORES.

PRINCIPE, 4, MADRID.

OBRA NUEVA.
LA CASA DE VAPOR,
POR JULIO VERNE.

SEGUNDA PARTE.

PRECIO, UNA PESETA.

Se envia franca de porte en toda España al que remita su importe.

TONICO ORIENTAL.



EL GRAN RESTAURADOR DEL CABELLO.

Extirpa la caspa, cura todas las afecciones de la piel del cráneo y conserva, aumenta y hermosa admirablemente el pelo.

De venta en todas las Boticas y Perfumerías.

De venta en las principales farmacias y droguerías.

Depósito general en España para la venta al por mayor, Sres. Vicente Ferrer y compañía, Barcelona.

LOS DOCE APOSTOLES.

Establecimiento de vinos, aguardientes, espíritus y licores de todas clases del Reino y extranjeros de

JUAN CASASAYAS.

En dicho establecimiento se acaba de recibir queso de bola, conservas alimenticias frescas, gran surtido de licores y vinos legítimos de Burdeos, y los tan renombrados vinos del Priorato y Albuñol, para mesa, todo á precios sumamente baratos.

PLAZA DE BERMUDEZ, 4 y 6.

ALMACEN DE CURTIDOS

al por mayor y menor de Tomás Terriza.

Marin 16.

Agotada por completo la primer remesa de pieles-sábanas, he recibido la segunda á precios más baratas.

Una partida de pieles ante para albañiles y cazadores.

Además 500 pieles caballo blanco á 13 reales libra.

FRANCISCO GAYA.
SUCESOR DE TERRIZA.

GRAN ESTABLECIMIENTO DE QUINCALLA

TIENDAS, 9 Y 11.

Acabo de recibir 200 lámparas ó suspensiones para comedor y gabinete del gusto mas delicado y á precios arregladísimos. He recibido tambien macetas de barro en formas y dibujos elegantes, de porcelana con pié de madera, centros peceras, floreros, violeteros, veladores, neceseres, albums, escribania con pesa cartás, saquitos de tela y piel. Un completo surtido en lanilla alema-

na, camas, cajas de hierro, hules, calcetines y perfumería inglesa.

BASILIO CARMONA.

Calle de la Noria, número 19.

En el taller de herrería y cerrajería, oficina tambien del fiel contraste, se hacen butacas como las que hay en los paseos públicos. Hay de todas clases de herramientas para carreteras, trabajos del campo y minas, todo á precios equitativos, calle de la Noria, 19.

Tambien se arreglan toda clase de pesas y medidas.

LA FAMA.

Chocolates y Comestibles de Orta y Comp. Choco ates superiores desde 3 á 10 rs. libra, pudiendo asegurarse que el que una vez los toma, no prueba ya de otros, como lo acredita la fama que gozan en esta capital y donde quiera que son conocidos.

Tambien hemos recibo legítimo vino Bermot, Champagne, Burdeos, y Valdepeñas, Ginebra blanca de Holanda, anis Paris-Múrcia, aceite de anis escarchado, sardinas con tomate y toda clase de conservas, frescas y á precios muy baratos.

3, Tiendas. 3.
FRENTE A LA DE CUADROS

LA REUNION.

COMPANIA ANÓNIMA DE SEGUROS MARITIMOS Autorizada y reformada por decretos de 6 de Junio de 1855, 15 de Octubre 1864 y 20 de Setiembre de 1868.

Se aseguran todas las mercancías que se exportan de este país, bien sea en buque de vapor ó de vela, para cualquier otro punto de España y del extranjero. Esta Compañía es una de las mas acreditadas en Francia y España por la prontitud y exactitud con que paga todos los siniestros y la claridad y concision de sus condiciones. Delegacion en Almería, A. Lluch, calle de la Reina, 17.

DIAZ HERMANOS,
PLAZA DE BILBAO NUM. 1
ANTIGUA PUERTA DE PURCHENA.

En su establecimiento de sombrerería encontrarán sus muchos favorecedores un gran surtido de sombreros de todas clases para hombre, señora, niñas y niños propios de la estación.

Se confeccionan á la medida y se hacen encargos directamente á Madrid y Paris.

Tiendas, 31 y 33.

NICOLAS GARCIA É HIJO,
calle Real, Cuatro esquinas.

En este acreditado establecimiento se ha recibido un gran surtido de géneros coloniales, además de otra infinidad de artículos, las renombradas

Garbanzas de Fuente-Sauco.

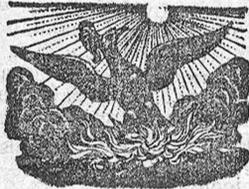
Depósito al por mayor,

CUATRO ESQUINAS.

CONPAÑIA FRAM EESA

DEL

FENIX.



SEGUROS Á PRIMA FIJA

CONTRA

INCENDIOS.

Siniestros pagados desde 1.º de Setiembre de 1819, hasta 30 de Junio de 1879.
Pesetas 171.089,208,13 céntimos.

Esta antigua y acreditada Compañía asegura contra el incendio todas las construcciones y otros inmuebles susceptibles de destrucción por el fuego; las fábricas y talleres, los moviliarios, las mercancías, cosechas y animales.

Garantiza tambien, mediante una prima y condiciones especiales, los perjuicios procedentes del rayo, de la explosion del gas para el alumbrado y de los aparatos de vapor.

Las cuentas de la Compañía se publican impresas cada seis meses y se pueden ver en casa de D. Antonio Campoy Robles, Agente General de la Compañía en esta Provincia, calle de Alava, núm. 4, principal, quien explicará las condiciones de las diferentes clases de seguros.

LA CENTRAL.

COMPANIA FRANCESA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

GARANTIAS.

Capital social.	40.000.000	de rvn. efectivos.
Reservas.	2.710.104'84	»
Primas á cobrar.	43.867.715'03	»
TOTAL RVN.	86.577.819'88	

Esta acreditada Compañía asegura contra incendios á primas muy ventajosas para los asegurados, los edificios de todas clases, mobiliarios personales é industriales, espartos, fincas rurales, cosechas, ganados y fábricas.

Para mas informes pueden dirigirse al agente general en esta capital y su provincia D. Adalberto Ruiz y Gil, calle Alvarez de Castro, núm. 5.

AVISO IMPORTANTISIMO.

A LOS SRES. FUMADORES

Se recomienda encarecidamente á todo fumador amigo de su salud, de pedir siempre y exigir en todas partes el higiénico y sin rival

PAPEL DE ALQUITRAN NORUEGO.

fabricado por los Sres. JOSÉ BARDOU É HIJOS de Perpiñan, únicos premiados en la Exposicion Universal de Paris (1855), premiados con 8 Medallas de Oro, Plata y Bronce, en las Esposiciones de Teuloso, Burdeos, Troyes, Nimes, Marseille, Nantes, Perpiñan, etc., y por último agraciados en la recién Exposicion de Paris (1878) con la Gran Medalla de Bronce, el mas alto premio concedido á la industria de apel dep fumar (clase 10.ª sección 2.ª)

De venta en todos los establecimientos y estancos.

Depósito general en toda la provincia de Almería, casa de D. José de Góngora.